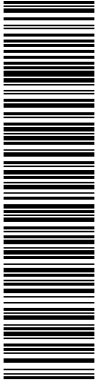


| | | |
|---|---|--|
| DOCUMENTO Certificado: Cert.2-CON_132-22 (Lote 4) _Modificación | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XRQD1-L0KJ4-KLMKH Página 1 de 3 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- María Rosa Morales Martínez, Junta de Gobierno Local - Titular del Órgano de Apoyo, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 25/10/2023 07:40 | ESTADO FIRMADO 25/10/2023 07:40 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1406709 XRQD1-L0KJ4-KLMKH 15E9420F7CFCDD38C61FAE5C91EEEECF93992A8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.ssr.es/verificador/>/?idoma=1



MARIA ROSA MORALES MARTINEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID), POR DELEGACIÓN DEL CONCEJAL-SECRETARIO

CERTIFICO:

Que la **Junta de Gobierno Local**, en sesión **ordinaria** celebrada el día **24 de octubre de 2023**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Nº 2/382/2023.- CON 132/22 (LOTE 4).- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES Y ÁREAS DE EJERCICIO FÍSICO EN ESCUELAS INFANTILES, URBANIZACIONES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS” (LOTE 4).

Visto el informe propuesta emitido por la Técnico de Contratación, con el conforme del Director General de Contratación, del Titular de la Asesoría Jurídica y del Interventor General, del que resulta:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 15 de mayo de 2023 se formalizó entre el Ayuntamiento y la mercantil EULEN S.A. con CIF A28517308 el contrato de “suministro e instalación de juegos infantiles en zonas verdes municipales y vías públicas de San Sebastián de los Reyes”, referido al lote 4: Suministro e instalación de juegos infantiles y áreas de ejercicio físico en escuelas infantiles, urbanizaciones y otros espacios públicos urbanos. Dicho contrato establecía un plazo de ejecución de 4,5 meses a partir de la firma del contrato.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de septiembre de 2023, se recibe en el Servicio de Contratación solicitud del Jefe de Sección de Parques y Jardines, director del contrato referido, de modificación de contrato. Dicho informe señala que:

“(…) En el PPT se recogen suministro e instalación de los siguientes elementos de juego para el Área Nº 2 Escuela Infantil La Locomotora:

- *Multijuego tipo castillo.*
- *Juego muelle.*
- *Juego muelle.*
- *Panel Lúdico.*

La causa objetiva que motiva la modificación del contrato es que el ámbito de instalación del área Nº 2 Escuela Infantil La Locomotora, actualmente es utilizado como patio de juegos y la dirección de la E.I. ha comunicado la no adecuación de estos elementos para esa área en concreto, no siendo posible su reubicación en otros espacios de la E.I.

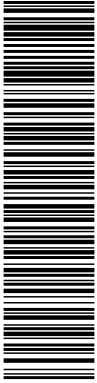
Por tanto, la presente propuesta de modificación no sustancial del contrato incluye única y exclusivamente la variación del lugar de ubicación del suministro e instalación de los 3 elementos de juegos infantil inicialmente previstos en la zona Nº 3 Escuela Infantil La Locomotora por el área de juegos de la Avenida Cristóbal Oudrid de la Urbanización Club de Campo, sin que ello suponga modificación del precio del contrato. (...)

TERCERO.- Con fecha 28 de septiembre de 2023, se recibe en el Servicio de Contratación solicitud complementaria a la anterior de fecha 22 de septiembre de 2023 del Jefe de Sección de Parques y Jardines, director del contrato referido, a petición de Contratación. Dicho informe señala que:

“(…) Con relación a la propuesta de modificación del contrato por modificación del ámbito con fecha 22 de septiembre de 2023 (...) se ha de indicar que, la citada propuesta de modificación del contrato es viable técnicamente sobre los términos previstos en el pliego de prescripciones técnicas del contrato, una vez que el suministro y los trabajos de instalación en la nueva ubicación son exactamente los mismos que los previstos en el PPT, cambiando única y exclusivamente sobre la propuesta inicial, la ubicación de los elementos a suministrar e instalar.

CUARTO.- La modificación no supone coste alguno para el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

| | | |
|---|---|--|
| DOCUMENTO Certificado: Cert.2-CON_132-22 (Lote 4) _Modificación | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XRQD1-L0KJ4-KLMKH Página 2 de 3 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- María Rosa Morales Martínez, Junta de Gobierno Local - Titular del Órgano de Apoyo, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 25/10/2023 07:40 | ESTADO FIRMADO 25/10/2023 07:40 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1406709 XRQD1-L0KJ4-KLMKH 15E9420F7CDD038C61FAAEECC91EEEECF93992A8) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sstreyes.es/verificador/>/?idoma=1



Y de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO.- De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, apartado cuarto, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- El art. 205.1. y 205.2 c) de la LCSP establecen que:

"1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos: a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo. b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes: (...)

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial."

Al respecto en este caso, se entiende que, se trata únicamente del cambio de lugar de ubicación de los juegos previstos en pliego para suministrarse e instalarse en la E.I. La Locomotora a otra ubicación informada favorablemente como idónea técnicamente por el responsable del contrato, no requiriendo este cambio de ubicación de condiciones diferentes en el contrato, respecto a los especificados originalmente al no requerirse otros suministros u otros trabajos complementarios, y no alterando el equilibrio económico del contrato, pues no varía en modo alguno el importe adjudicado.

Por tanto, estando dicha solicitud informada favorablemente por el responsable de contrato, cabe entender que no hay impedimento en acordar la modificación no sustancial en los términos solicitados.

Concluso el expediente de contratación, se formula la siguiente

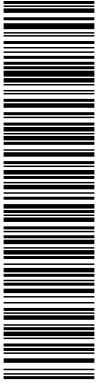
PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Conceder la modificación no sustancial del lote 4 del contrato de "suministro e instalación de juegos infantiles en zonas verdes municipales y vías públicas de San Sebastián de los Reyes".

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al contratista y a la Sección de Parques y Jardines.

TERCERO.- Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley

| | | |
|---|---|--|
| DOCUMENTO Certificado: Cert.2-CON_132-22 (Lote 4) _Modificación | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: XRQD1-L0KJ4-KLMKH Página 3 de 3 | FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- María Rosa Morales Martínez, Junta de Gobierno Local - Titular del Órgano de Apoyo, de AYTO. SAN SEBASTIAN DE LOS REYES. Firmado 25/10/2023 07:40 | ESTADO FIRMADO 25/10/2023 07:40 |



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1406709 XRQD1-L0KJ4-KLMKH15E9420F7CDD038C61FAAEE5C91EEEECF93952A8) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sstreyes.es/verificador/?idoma=1>



29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, o cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Con carácter potestativo, se podrá asimismo interponer recurso de reposición ante el concejal delegado de Contratación de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar igualmente desde la notificación de dicha resolución. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto”.

Previa deliberación y por unanimidad, la Junta de Gobierno Local, como órgano de Contratación (Disposición adicional segunda, apartado 4º de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público) **ACUERDA aprobar la Propuesta en sus propios términos, autorizando la modificación no sustancial del lote 4 del Contrato de “Suministro e instalación de juegos infantiles en zonas verdes municipales y vías públicas de San Sebastián de los Reyes”.**

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, con la reserva del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente en San Sebastián de los Reyes, en la fecha de firma de la fedataria.

